



Señor Juez

Dr. **JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal - N. De Santander – Cáchira

j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.	
Proceso:	ACCIÓN POSESORIA DE BIEN INMUEBLE RURAL. ART 377 del CGP
Radicado:	54128408900120230001100
Tramite:	PROCESO VERBAL
Demandantes:	WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR C.C. 88.171.529; ELISANDER BALAGUERA VILLAMIZAR C.C. 88.250.655
Demandado:	JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS C.C. 5.420.122; PATROCINIA APARICIO LIZARAZO C.C. 23.453.867.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

JHON MARIO OSORIO BALAGUERA, identificado con la C. C. No. 1.090.438.077 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio con T. P. No. 335682 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de los señores **WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.171.529 expedida en CÁCHIRA N.S., y **ELISANDER BALAGUERA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.250.655 expedida en CÁCHIRA N.S.

Concurro a su despacho con todo respeto y en atención al Auto admisorio fechado tres (3) de mayo de dos mil veintitrés, anunciado en estado electrónico N°023 del (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y notificado al correo del suscrito el día 09 de mayo de 2023.

Señor Juez, a pesar de que el estado eléctrico N°023 indicaba la existencia de un auto, no era posible conocer el contenido del mismo al no poderse descargar o visualizar, por lo que el día 08 de mayo de 2023 a las 8:00 am solicité se me remitiera copia del auto anunciado, explicando la situación; al día siguiente (09/05/23) se remitió copia del Auto donde conocí el contenido del mismo.

Por lo anterior y estando dentro del término legal del inciso tercero del Art. 318 del CGP, propongo impugnación con objeto que revoque dicho auto a fin de que se incluya como demandada a PATROCINIA APARICIO LIZARAZO C.C. 23.453.867 toda vez que se omitió su inclusión a pesar de ser enlistada como demandada en el acápite de partes.



RAZONES DE SUSTENTO

Respetado Juez, una vez examinado el Auto admisorio de la demanda fechado tres (3) de mayo de dos mil veintitrés, se echa de menos a PATROCINIA APARICIO LIZARAZO C.C. 23.453.867, quien no fue incluida por su despacho como parte demandada.

Indica el Auto recurrido:

"PRIMERO: Notifíquese al demandado JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, el contenido de la presente providencia, corrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de su notificación, para que la conteste haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción."

Sin embargo, no indica lo mismo sobre PATROCINIA APARICIO LIZARAZO C.C. 23.453.867, quien es cónyuge de JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS C.C. 5.420.122 Cordialmente, y quien participa en la perturbación y hostigamiento contra mis mandantes.

Del mismo modo, se echa de menos el pronunciamiento en el auto admisorio sobre el **AMPARO DE POBREZA** solicitado y allegado a su despacho junto con la presentación de la demanda el 10 de abril de 2023; pronunciamiento conforme lo señala el Artículo 153, del CGP, toda vez que mis mandantes cumplen con los requisitos de procedencia, oportunidad, competencia y circunstancias económicas.

Por las anteriores razones, con respeto y candidez le solicito revoque el Auto admisorio de la demanda fechado tres (3) de mayo de dos mil veintitrés a fin de que se incluya a PATROCINIA APARICIO LIZARAZO C.C. 23.453.867, como demandada y a su vez se pronuncie en atención al Artículo 153, del CGP, sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado y allegado a su despacho junto con la presentación de la demanda el 10 de abril de 2023.

Cordialmente,


JHON MARIO OSORIO BALAGUERA

TP. 335.682 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Cel. 302 848 3621

Correo: jmosorioabogado@gmail.com

Dirección: Avenida 1 No 12-13 Ofic. 302 Edificio San Diego La Playa.